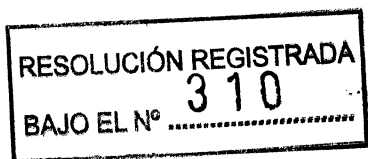




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE”

USHUAIA, 28 NOV 2013

VISTO: el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. S.P. N° 189/13 caratulado “S/ MULTA PRESIDENTE del IPAUSS Y ADMINISTRADOR PREVISIONAL DEL IPAUSS S/ NOTA INTERNA N° 1466/13 – LETRA TCP - GEA”, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se originan en razón de lo ordenado por Resolución Plenaria N° 186/2013 de fecha 16 de agosto de 2013 (fs. 01/03) mediante la cual se dispone a través de su artículo 2° lo que a continuación se transcribe: “**ARTICULO 2°.-** Aplicar una multa del 5 % del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, al Administrador Previsional del I.P.A.U.S.S., Sr. Gustavo LEGUIZAMÓN, por no remitir las actuaciones que le fueran requeridas a través de las Notas N° 1278/2013 del 18/07/2013, 1285/2013 del 18/07/13, N° 1445/2013 del 29/07/2013 y N° 1451/2013 del 31/07/2013, lo que obstaculiza la realización de la tareas de investigación que le fuera encomendada a los Auditores Fiscales de este Organismo en el marco de la Auditoría Externa Previsional que en encuentra en trámite por ante el I.P.A.U.S.S.”, ello en el marco del Expediente Letra TCP PR N° 101/2013 caratulado “S/AUDITORIA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA”.

Que en consecuencia, en función del procedimiento vigente, por Resolución Plenaria N° 194/2013 de fecha 26 de Agosto de 2013 (fs. 19/21), se cuantifica el monto de la multa aplicada por Resolución Plenaria N° 186/13 en la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 85/100 (\$ 1.663,85), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

Que notificado el sancionado del acto administrativo que ordena la aplicación de la sanción de multa y de su similar que la cuantifica, interpone contra los mismos recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial 141, mediante escrito glosado a fs. 24/30, solicitando que se deje sin efecto la sanción aplicada por Resolución Plenaria N° 186/13, toda vez que, en función de la documental que aporta, habría justificado las demoras incurridas en orden a los requerimientos solicitados por el Tribunal, alegando una imposibilidad material vinculada con la limitación de personal por razones de licencias, como también la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 310



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE”

insuficiencia del plazo acordado, indicando además, que no se habría garantizado adecuadamente su derecho de defensa, previo a la aplicación de la sanción.

Que en orden a lo expuesto y a los fines de dar trámite al recurso articulado, se dio intervención a la Asesoría Letrada de éste organismo, emitiéndose Dictamen N° 32/13 - Letra A.L - T.C.P., en el que se expresan los motivos por los cuales procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, señalando la letrada interviniente lo que a continuación se transcribe: *“Analizadas las actuaciones, a la luz de la documentación aportada en el recurso, no resulta acreditado que se haya remitido en los plazos indicados las actuaciones requeridas, y los argumentos invocados para dar fundamento a la demora, son reiterativos de la Nota N° 96/2013 – Letra Adm Previsional (fs. 497 del exp 101/13 y fs. 10 del exp 189/13), y que ya fuera objeto de análisis en la instancia en que fuera remitida, ello a través de Nota N° 1466/13 -que originó la sanción-, y en la cual se consideró como insuficientes los fundamentos aportados.*

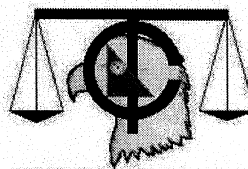
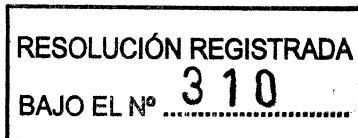
“Por otra parte, no aporta en el recurso, elementos que acrediten las afirmaciones expuestas en Nota N° 96/2013 – Letra Adm Previsional (fs. 497 del exp 101/13 y fs. 10 del exp 189/13) y Nota Interna de la Administración Previsional N° 06 de fecha 25/07/2013 -fs. 30 del exp. 189/13-, atento que no incorpora los actos administrativos pertinentes que acrediten las licencias del personal indicadas en las mismas, tampoco justifica el trámite dado a cada nota de requerimiento por parte del recurrente, indicando la urgencia a imprimir a la solicitud, ni la afectación de personal de archivo, como tampoco, acredita suspensión de licencias del personal, en razón de la auditoría dispuesta por el Tribunal, la cual, conforme el objeto de la misma, y el plazo en que debía efectuarse, requería la colaboración sustancial del organismo.

Que en orden a la garantía del debido proceso, la letrada interviniente sostuvo la inexistencia de agravio, atento que indicó: *“el derecho de defensa y a ser oído, ha sido garantizado, en oportunidad de la impugnación administrativa de la sanción, la cual se constituye en una instancia en la que puede ofrecer y producir prueba”.*

“Dicha cuestión ha sido considerada y resuelta por el Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, en autos “Muñoz Fernando Jorge c/ Tribunal de Cuentas Provincial s/ Contencioso Administrativo” (Expte. N° 367/97 STJ -SDO) y “Bonaparte, Guilleramo Nicolás c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS s/ Contencioso Administrativo” (Expte. N° 2249/09 –



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE”

SDO), en el sentido que la audiencia previa del interesado, y por tanto, el debido proceso quedó asegurado con el trámite del recurso de reconsideración en el caso y su prueba”.

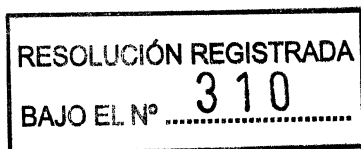
“En la causa “Bonaparte, Guillermo Nicolás c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS s/ Contencioso Administrativo” (Expte. N° 2249/09 – SDO), el Dr. Javier MUCHNICK expresó: “La invocación de haberse impedido el ejercicio de derecho de defensa y la crítica por inexistencia de dictamen jurídico anterior a la Resolución Plenaria N° 19/09 (que aplica la sanción) no resultan atendible para fundar la afectación de la garantía del debido proceso (y derecho a ser oído), desde que el actor intervino personalmente en el Expte. DPP N° 351/08 (referente a la contratación por la cual recibió la multa contravertida), solicitó y obtuvo vista del Expte. TCP N° 29/2009 (conformado a partir de la resolución premencionada), impugnó administrativamente la sanción, pudo en esa sede ofrecer y producir prueba- aunque no ejerció ese derecho, su planteo mereció dictamen jurídico que se expidió respecto de la totalidad del procedimiento, obtuvo -con recepción de dicha opinión- una decisión motivada y accedió a esta instancia judicial”.

Que los argumentos invocados son insuficientes, no aportándose elementos nuevos que permitan considerar que se dio cumplimiento a los requerimientos solicitados por Notas N° 1278/2013 del 18/07/2013, 1285/2013 del 18/07/13, N° 1445/2013 del 29/07/2013 y N° 1451/2013 del 31/07/2013, ni justificaciones que se puedan estimar suficientes para reconsiderar lo resuelto, resultando ajustada a derecho, la sanción aplicada mediante artículos 1° y 2° de la Resolución Plenaria N° 186/13, conforme las facultades previstas expresamente en el artículo 4° inc h) de la Ley Provincial 50, y su norma reglamentaria – Decreto Provincial N° 1917/99-, ello atento la infracción constatada por no remisión de las actuaciones en los plazos acordados, sin que la misma se encuentre afectada en ninguno de sus elementos esenciales, conforme las previsiones resultantes del artículo 99 de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

Que conforme constancias de fs. 601 del expediente por el que tramitó la auditoría, luego de acto de sanción (16/08/2013) y atento lo informado por Nota Interna N° 1645/13 - Letra TCP – GEA de fecha 17/08/2013, surge que aún, a esa fecha, resultan pendientes de remisión, parte de los expedientes requeridos por Nota N° 1451/13, la cual se encontraba entre las notas que originaron el pedido de sanción.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE”

Que el dictamen precitado se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada, resultando procedente rechazar el recurso interpuesto en autos por el Administrador Previsional del I.P.A.U.S.S. Sr. Gustavo LEGUIZAMÓN, ratificando la sanción de multa ordenada por Resolución Plenaria N° 186/13, la que fuera cuantificada en su monto líquido por la Resolución Plenaria N° 194/13.

Que en consecuencia, procede intimar al sancionado a su pago en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, ello con más los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08, que sustituye a su similar N° 88/04.

Que de conformidad a la Resolución Plenaria N° 24/08, la tasa que corresponde aplicar en materia de intereses originados por multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, es la que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días -tasa activa o de préstamo- con un descuento del veinte por ciento (20%), y los intereses respectivos que resulten se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, ello de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 8° inc b) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, Artículo 127 y ccs. de la Ley Provincial 141 y Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, Seguimiento y Ejecución de Multas impuestas por el Tribunal de Cuentas-;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 24/30 por el Sr. Gustavo Manuel LEGUIZAMÓN, en su carácter de Administrador Previsional del I.P.A.U.S.S., en contra de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 186/13 de fecha 16 de agosto de 2013 (fs. 01/03), ratificando la sanción de multa impuesta en el precitado acto, en el marco del Expediente Letra T.C..P P.R. N° 101/2013 caratulado “S/AUDITORIA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 310



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

GOBERNADORA DE LA PROVINCIA", conforme los montos que resultan de la cuantificación dispuesta por Resolución Plenaria N° 194/13. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen Letra A.L. - T.C.P. N° 32/13.

ARTICULO 2°.- Intimar al sancionado al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar su pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, haciéndole saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08 -norma que sustituye a su anterior N° 88/04-, se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días.

ARTICULO 3°.- Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente, al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos del control de la realización del depósito del importe de la multa en el plazo acordado, disponiendo que durante dicho plazo, el presente expediente sea reservado en Secretaría Privada del Cuerpo Plenario y que vencido el mismo, sea remitido con los antecedentes del caso a la Secretaría Legal, a los efectos previstos en los arts. 11, 12, 13 y ccs. de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 5°.- Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 310 / 2013.

C.P. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO/
VOCALES ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"